

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — — —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 17

Instituto Geográfico y Estadístico

CENSO ELECTORAL

Rectificación correspondiente al año 1921.

A los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral:

Con esta fecha se remiten a todos los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia las listas de incluidos y excluidos a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, sobre rectificación anual del Censo electoral.

De las citadas listas se me acusará inmediato recibo, fijándolas al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad, admitiendo durante los expresados días en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

El día 7 de Mayo me remitirán las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y me participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

El día 6 de Mayo, según lo determina el artículo 5.º del citado Real decreto, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las ocho de

la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir, y consignando sucintamente su fundamento; y el 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes.

Oviedo, 15 de Abril de 1921.—El Jefe de Estadística, Adolfo Melón.

R. al núm. 1.277

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Terminado el plazo del anuncio preventivo sin que se haya presentado reclamación alguna, y de conformidad con lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de Marzo último y por la Junta municipal de Asociados en la de 6 de Abril corriente, se anuncia a subasta pública las obras de pavimentación y alcantarillado de la Plaza de la Constitución y calles de la Magdalena, Cimadevilla y Rua, de esta ciudad, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formuladas por el Sr. Arquitecto municipal, que se reproducen íntegras a continuación, y a las de este anuncio.

El acto de apertura de pliegos tendrá efecto á las doce del día dieciocho de Mayo próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia del señor Concejal delegado de subastas y Notario de turno.

Como aclaración a la condición 19 de las económicas y en concordancia con la primera de ellas, y en cumplimiento de lo provisto en el artículo 18 de la Instrucción de Contratación de 24 de Enero de 1905, se hace constar que las proposiciones para optar a esta subasta se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez a las trece horas de todos los días hábiles desde el posterior al anuncio en la Gaceta de Madrid a anterior al señalado para la apertura de plie-

gos, debiendo estar escritas aquéllas en papel del sello 8.º y confirmas al modelo que en el pliego respectivo se adjunta, y presentadas en sobre cerrado y lacrado, acompañando resguardo de fianza y cédula personal; todo en la forma prevenida por el artículo 18 de la citada Instrucción de Contratación.

Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de nueva pavimentación y alcantarillado de la Plaza de la Constitución y calles de la Magdalena, Cimadevilla y Rua en esta ciudad.

CAPITULO I.

Descripción de las obras

Obras que comprende la contrata.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata:

- Las obras de levantamiento del pavimento existente en las calzadas y aceras de estas vías públicas.
- Las excavaciones para rebajar las rasantes, aperturas de zanjas para alcantarillas y caja para el nuevo pavimento.
- La construcción de nuevas alcantarillas y desagües.
- Las de reconstrucción del pavimento y aceras.
- El transporte de los sobrantes.
- La conservación de las obras durante un plazo de dos años, a partir de la fecha de la recepción provisional.

Forma y extensión de las obras.

Art. 2.º La forma, dimensiones y materiales para estas obras y elementos que las componen se sujetarán en un todo a los documentos de este proyecto y a las instrucciones que por escrito dicte el señor Arquitecto municipal durante el curso de las obras, en todo aquello que no esté previsto en el proyecto.

La extensión de las obras se indica sobre los planos y comprende la superficie de las referidas vías públicas y los encuentros con las afluentes a ellas.

El nuevo pavimento en la Plaza de la Constitución y calle de la Magdalena será adoquinado de piedra

arenisca dura de las canteras de Deva (Guipúzcoa), asentado y recibido con mortero hidráulico de Portland sobre hormigón, y el de las calles de Cimadevilla y Rua será de asfalto fundido sobre hormigón.

Las aceras en todas las calles se construirán con encintado de piedra caliza y pavimento continuo de Portland sobre hormigón.

Las alcantarillas y ramales de acometida serán de sección circular moldeadas en hormigón y los sumideros de piedra arenisca.

Se reserva el Ayuntamiento la facultad de segregar de la contrata las zonas que estime convenientes para pavimentarias con otras clases de material, o la de aumentar las obras contratadas en las calles afluentes a estas mismas vías, no pudiendo exceder la extensión de las zonas que se agrupen o se agrupan a esta contrata de una quinta parte de la superficie que miden en total las calles contratadas.

Obras que no se comprenden en la contrata:

Art. 3.º No se comprenden en esta contrata las obras de rebajar la altura de las tuberías de agua, gas y conductores eléctricos subterráneos, si así fuera necesario para la reconstrucción de los pavimentos, las cuales serán ejecutadas por las entidades concesionarias de este servicio.

CAPITULO II

Condiciones a que han de satisfacer los materiales y su mano de obra:

Arena, gravilla y grava.

Art. 4.º La arena que haya de emplearse en la confección de morteros y hormigones será silícea, de grano grueso de dos a cuatro milímetros de diámetro, perfectamente limpia de arcilla y exenta de restos orgánicos.

La gravilla que se emplee para la confección del mastic asfáltico y tubería de hormigón, será silícea, procedente de río o de mar, y estará limpia de tierra y materias extrañas; se cribará hasta que sus granos se hallen comprendidos entre cinco y diez milímetros de diámetro.

La grava para el hormigón será

silicea o caliza dura y compacta y se presentará partida al tamaño de cuatro a siete centímetros.

Cal hidráulica

Art. 5.º Deberá ser pura, bien cocida y molida, estará fresca, sin impurezas y reunir además las condiciones del fraguado rápido correspondiente.

Cemento Portland

Art. 6.º El que se emplee en la obra será de fraguado lento y fabricación artificial, y reunirá las condiciones de ser puro, estar bien molido, ser polvo finísimo y sin mezcla de sustancias terrosas ni cenizas; será fresco y fraguará en el tiempo debido sin necesidad de adicionarle otras sustancias que precipiten su fraguado.

La dirección facultativa se reserva la facultad de llevar a cabo con los cementos que se presenten en la obra las pruebas reglamentarias, rechazando los que no las satisfagan.

Las muestras que se tomen deberán satisfacer en las pruebas a las condiciones siguientes:

a) Invariabilidad de volumen respecto a los ensayos normales en frío y en caliente.

b) Densidad absoluta 3,05 a 3,15.

c) Residuo máximo en el tamiz de 900 mallas 1 por 100.

Idem en el tamiz de 4,900 mallas 12 por 100.

d) El fraguado de la pasta normal de cemento puro a la temperatura de 15.º a 18.º no deberá comenzar antes de hora y media ni terminar antes de seis horas.

Las pruebas de resistencia sobre briquetas de mortero normal (1 por 100 de peso) deberán dar por lo menos los resultados siguientes:

Tracción a los siete días 18 kilogramos por centímetro cuadrado.

Idem a los veintiocho 22 kilogramos por centímetro cuadrado.

Compresión a los siete días 180 kilogramos por centímetro cuadrado.

Idem a los veintiocho 260 kilogramos por centímetro cuadrado.

Los ensayos para adquirir la certeza de estas condiciones se llevarán a cabo por cuenta del contratista en el Laboratorio oficial designado por el Director de la obra.

Podrán reducirse los ensayos cuando el cemento proceda de fábricas de reconocida garantía como las de Tudela, Rezola, de San Sebastián y Cangrejo de Pamplona.

Morteros

Art. 7.º El que se emplee para el recibido de los tubos de hormigón de los desagües se manipulará en las proporciones de volumen de una parte de cal hidráulica por dos de arena y la cantidad necesaria de agua; la mezcla se hará en pequeños recipientes y en reducidas cantidades para ser empleado inmediatamente.

El que se emplee para el asiento del adoquín se manipulará en la proporción en volumen de una parte de Portland por cinco de arena, bien batidos en seco, adicionándole luego una pequeña cantidad de agua; para el asiento de bordillos se empleará la misma clase de mortero, pero más fluido y reduciendo a cuatro partes la proporción de arena;

La lechada para el recibo del adoquín se manipulará en las proporciones de una parte de Portland por dos de arena.

Hormigón para las tuberías

Art. 8.º Se manipulará en las proporciones de una parte de Portland por cinco de arena y gravilla, bien batidas en seco, adicionándole después la menor cantidad de agua.

La confección de los tubos, hágase en moldes de madera o de hierro, será esmerada, apisonando fuertemente el hormigón y presentando las piezas en forma perfecta de bien calibradas y con los enchufes bien hechos y sin desportillos.

Podrán confeccionarse en talleres separados de la obra, siendo examinados por el Sr. Arquitecto antes de ser llevados a ésta.

Hormigón para la base del pavimento

Art. 9.º Se manipulará en las proporciones en volumen de una parte Portland por cinco de arena y gravilla y seis de grava.

La mezcla de Portland y arena se hará en seco, removiéndolos tres veces hasta que la mezcla presente un tono uniforme, después se verterá el agua por riegos repetidos en pequeña cantidad, removiendo la mezcla y se le agregará la grava previamente mojada; el conjunto se batirá enérgicamente removiéndolo tres veces cuando menos.

La manipulación se hará sobre tablas o balsas de madera lo suficientemente grandes para hacer el batido y la remoción en buenas condiciones.

Adoquín

Art. 10 Será de piedra gres, compacta y resistente y procederá de las canteras de Deva (Guipúzcoa).

No presentará alveos ni oquedades en la cara superior, la cual tendrá las aristas suaves y bien recortadas.

La forma será la de un paralelepípedo sensiblemente regular, y sus dimensiones de veinte centímetros de longitud por doce de latitud y altura de siete a nueve centímetros.

No se admitirán los adoquines que tengan más de dos centímetros de diferencia en menos la cara inferior a las dimensiones de la cara superior.

Encintado de aceras

Art. 11 Será de piedra caliza dura, de Naranco, de treinta centímetros de altura por quince de ancho y longitudes variadas según convenga, pero en ningún caso menores de setenta centímetros.

Sus caras superior y lateral se presentarán perfectamente labradas dejando en la primera un rebajo cortado para ser cubierto por el enlucido de la acera; las juntas se cortarán a escuadra.

Se aplanarán al radio correspondiente las piezas que hayan de colocarse en los encuentros con aceras de otras calles y en general para todos los ángulos.

Asfalto

Art. 12 El asfalto que se emplee en esta contrata será natural y su composición y naturaleza idéntica al

procedente de las canteras y fábricas de la Compañía de Maeztu-Serra.

El mastic asfáltico formado por la mezcla de caliza asfáltica pulverizada y de betún destilado de esta misma calidad se suministrará en panes o tortas que tendrán la marca de fábrica registrada; estos panes serán reconocidos y analizados por el Director de la obra cuantas veces lo estime necesario para comprobar su buena clase.

Si procediendo el asfalto de la fábrica convenida, algunos productos no reúnen las condiciones debidas, tendrá el contratista la obligación de retirarlos de la obra y sustituirlos por otros de clase y condiciones admitidas.

Para esta obra suministrará el Municipio la mitad del asfalto que se precise, procedentes del levantamiento de este material en otras calles.

Sumideros.

Art. 13. Se construirán en piedra artificial con tapa y tabica independientes, formando con esta última el cierre del sifón; su forma y dimensiones se sujetarán a los modelos empleados por el Municipio en las calles últimamente pavimentadas.

Examen de los materiales antes de su empleo.

Art. 14 Todos los materiales a que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo en obra en los términos y forma que prescriba el señor Arquitecto-Director de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos. Este examen no supone recepción de las obras en que los materiales se empleen, no cesando la responsabilidad del contratista mientras no se le reciban definitivamente las obras.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

Levantamiento del pavimento

Art. 15. Se levantará el pavimento rompiendo el de hormigón a maza, y levantando con cuidado, para no romperlas, el de losas.

Los escombros del mismo se verterán en los vertederos públicos, y las losas quedarán de propiedad del Municipio y se conducirán a los depósitos que se designen.

Excavaciones.

Art. 16. Fijados sobre el terreno por el señor Arquitecto municipal los puntos de rasante, se dará comienzo a las excavaciones para la formación de la caja del nuevo pavimento y rebajo de las rasantes en las partes que se precisen.

Una vez hecho esto se abrirán las zanjas para las alcantarillas, dándole el ancho y la profundidad convenientes.

La excavaciones que haya que practicar en roca se llevarán a efecto con empleo de explosivos, observando las precauciones reglamentarias para la pega de barrenos; se les dará fuego a horas determinadas al dejar el trabajo al medio día y a la tarde; se darán a distancia los toques de bocina para aviso; los puntos de los barrenos se cubrirán con parti-

llos de mimbre o tablones suficientemente cargados para evitar las proyecciones de los productos de la explosión.

Los desperfectos que con motivo de estas operaciones, y en general con toda la obra se causen en las fincas particulares o en los servicios públicos establecidos, serán reparados por el contratista, a su costa.

Los productos de las excavaciones que no hayan de emplearse en la obra se conducirán a la vertederos públicos; la piedra resultante podrá ser utilizada para el hormigón de la base del pavimento si reúne las condiciones de dureza y compacidad necesarias.

Tendido de las tuberías de desagüe

Art. 17. Una vez abiertas y limpias las zanjas y dotadas de las pendientes necesarias, para lo que previamente se habrán fijado los emplazamientos de los sumideros en los bordes de las aceras, se procederá al tendido de las tuberías de hormigón que han de formar los desagües; a este efecto se presentarán las piezas cuidando de que guarden las pendientes necesarias, calzándolas con tierra por su cara inferior en toda su longitud, excepto en la zona de la junta; ésta se formará enchufado uno en otros los tubos, recibiendo con mortero de cal hidráulica y reformando la unión con anillos de la misma clase de mortero de quince centímetros de ancho y cuatro de grueso.

Las quiebras de alineación y acometimientos de otras tuberías se harán con sumo cuidado en el rompimiento de las generales, haciendo que la colera o fondo de la tubería de menor diámetro queden a más altura de quince centímetros sobre el fondo de las tuberías generales; los enlaces se reforzarán con fábrica de mampostería o ladrillo con mortero hidráulico.

El macizado de las zanjas se hará por tongadas de veinticinco centímetros, regadas y apisonadas convenientemente.

Antes de macizar las zanjas se tomarán por el Director de la obra, y un representante del contratista, los datos de la excavación para tenerlos en cuenta al practicar la medición final.

Encintado de aceras.

Art. 18. Para colocación de bordillos o encintado de las aceras se procederá a tomar los puntos de nivel intermedios con los fijados para las rasantes. Se practicarán las excavaciones necesarias y se asentarán las piezas de cantería sobre un pequeño macizo de mampostería, con cuya fábrica se acompañarán asimismo por el interior de la acera.

Macizo de hormigón para base del pavimento

Artículo 19. Abierta y limpia la caja para el grueso del pavimento, y bien apisonada y regado el terreno, se procederá a extender el macizo de hormigón de quince centímetros de espesor, que servirá de base al pavimento, comenzando para esto por colocar maestras en sentido transversal a la calle, a distancia de dos metros, a las cuales se les dará la flecha conveniente, y extendiendo después el hormigón, apiso-

nándolo fuertemente hasta que afluya el agua a la superficie, y amaestrando ésta a regla sobre las maestras transversales.

Se tendrá especial cuidado en las uniones sucesivas de los diferentes tramos que se vayan ejecutando, dejando para ello las superficies de unión en pendiente suave y rugosa, humedeciéndolas si estuviesen secas y vertiendo en todos los casos alguna cantidad de lechada en las ya construidas, a fin de hacer mejor el enlace.

Adoquinado.

Art. 20. El adoquinado formará una superficie convexa paralela a la que se haya dejado en el macizo de hormigón, y quedará limitada transversalmente por juntas continuadas que formarán curvas regulares, cuya flecha será la que se haya fijado de antemano. Por el lado de las aceras se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralelos al bordillo, escurrirán las aguas de lluvia en dirección a los sumideros, cuyas bocas abrirán en el frente de la acera.

Para asentar el adoquinado se comenzará por extender sobre el macizo de hormigón una capa de cinco a siete centímetros de mortero hidráulico muy asido o seco; sobre esta capa de mortero se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por el señor Arquitecto Director, y que en todo caso serán en dirección contraria al movimiento de circulación de los carruajes sobre la calzada, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor de los que han de tener en definitiva, y situando los adoquines a juntas encontradas, a cuyo efecto en los extremos de las hiladas alternas habrá de colocarse medios adoquines; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior con un género de junta de un centímetro, se golpearán aquellos, haciéndolos descender o calzarlos con mortero hasta que se aproximen a su posición definitiva, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, se les regará y apisonará hasta que la flecha de la superficie quede reducida a la definitiva, haciendo desaparecer todas las irregularidades.

La ejecución se completará vertiendo lechada de Portland sobre la superficie del pavimento, haciéndola penetrar por las juntas y volviendo a recorrer con picón el adoquinado para acabar de corregir las imperfecciones que se observen en la convexidad; finalmente se cubrirá con arena el trozo que haya quedado terminado, no recogiendo hasta el día siguiente.

En quince días después de terminado un trozo, no se consentirá el paso de carretillos por el adoquinado, ni de vehículos ni carros hasta después de transcurrido un mes.

Preparación del asfalto.

Art. 21. La preparación del asfalto se hará en talleres que el contratista dispondrá en la proximidad de la obra; en estos talleres se dispondrán las calderas necesarias, por lo menos en número de dos y de la

cabida conveniente para dar abasto a las necesidades de la obra.

Las calderas estarán dispuestas de modo que con los agitadores se evite que se queme la parte fundida, contribuyendo en cambio a la mezcla íntima de los ingredientes que han de emplearse.

La operación del fundido se llevará a cabo comenzando por partir los panes de asfalto en trozos de tamaño inferior a diez centímetros en el sentido de la mayor dimensión, fundiendo en la caldera una cantidad de betún puro, equivalente a un tres por ciento de la cantidad total que de esta sustancia sea necesario emplear en cada cocida, y echando en ella la mitad del mastic de asfalto machacado, agitando la masa convenientemente; cuando la primera carga se haya fundido se añadirá la cantidad de betún puro que haya de completarla, y la segunda mitad de asfalto viejo partido asimismo en trozos de diez centímetros. Cuando toda la mezcla esté en fusión se le agregará la mitad de la cantidad de gravilla que sea precisa, extendiéndola sobre la superficie de la parte en fusión, dejándola sumergirse en ésta por su propio peso, para que se caliente bastante la masa, y agitando después que se haya sumergido, hasta que la mezcla sea completa; en este estado se añade el resto de la gravilla, procediendo de la misma manera.

Las proporciones de betún y gravilla que hayan de mezclarse con las cantidades de mastic asfáltico (nuevo y viejo a partes iguales) no se precisan, debiendo determinarse por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún empleados, pero se procurará que la cantidad de gravilla sea tanta como consienta la fluidez de la mezcla, pudiendo fijarse como término de referencia de una buena operación, una cantidad equivalente al cincuenta o setenta por ciento su peso de mastic de la parte empleada, debiendo tenerse en cuenta la cantidad de gravilla que lleva el asfalto antiguo.

Durante la fusión y mezcla de la pasta la temperatura se mantendrá entre ciento setenta y ciento ochenta grados centígrados, de modo que no se queme ni pierda la fluidez necesaria.

Para conocer si el asfalto está en punto para emplearse, se echarán sobre la superficie algunas gotas de agua que deben desaparecer rápidamente, produciendo pequeños chasquidos.

Empleo del asfalto.

Art. 22. Para proceder a la extensión del asfalto será necesario que la base de hormigón esté perfectamente seca, que no presente depresiones y ofrezca resistencia bastante a la acción de las cargas que tiene que soportar.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica, que es de cuatro centímetros, se determinará por medio de reglas de hierro, que apoyadas sobre la capa de mortero marcarán fajas de un metro veinte centímetros o dos metros de anchura, en dirección transversal al eje de la calzada.

El grueso de la capa de asfalto de cuatro centímetros es el que ha de tener después de comprimido, y por

lo tanto se tendrá en cuenta esta circunstancia al fijar el grueso de las reglas maestras antes citadas, las cuales deberán tener cincuenta y seis milímetros de grueso, puesto que la compresión reduce el espesor en un cuarenta por ciento.

En el espesor así determinado se verterá la pasta caliente, que se conducirá de las calderas por medio de cubos, y se extenderá en estas fajas o zonas previamente preparadas en dos capas de dos centímetros de espesor cada una.

La primera capa se comprimirá todo cuanto se pueda por los mismos obreros que la extiendan, sirviéndose de una pala gruesa de madera de forma especial previamente calentada, después se apisonará uniformemente con pisonos de hierro de seis a tres kilogramos de peso, golpeando con suavidad al principio y más fuerte después a medida que la pasta vaya endureciendo.

La segunda capa se extenderá sobre la anterior antes de que se enfríe ésta, por el mismo procedimiento, terminando por alisar la superficie con un alisador de hierro de diecisiete kilogramos de peso.

Una vez terminada esta operación, y cuando la superficie esté casi fría y bien alisada, se extenderá una pequeña capa de arena gruesa, la que se comprimirá por medio de pisonos o bien pasando un rodillo compresor.

Se suspenderá la operación en el momento que aparezca el asfalto quemado y también cuando por enfriamiento no tenga la fluidez necesaria, lo que fácilmente se conoce por el color del humo que despiden, lo primero, y a la vista o por temperatura lo segundo.

Uniones y soldaduras del asfalto

Art. 23. El contratista tendrá especial cuidado de que no se extienda el asfalto sin que antes quede perfectamente limpia la superficie del mortero sobre que se asienta, de manera que no quede arena ni cuerpo alguno extraño.

Siendo excepcional la importancia de hacer la soldadura de unos tramos de asfalto con otros, tanto al construir la obra como al verificar reparaciones, se exigirá en esta operación especial cuidado y deberá verificarse limpiando y regularizando perfectamente el corte del asfalto del pavimento, recalentándole, colocando sobre el borde asfalto caliente para que la soldadura se haga cuando estén caldeados los dos bordes en contacto; el asfalto que se pone para calentar el borde se retirará volviéndolo a la caldera y después se echará el de la prolongación de la faja o reparación.

Si terminado el pavimento o durante el plazo de garantía se notasen las soldaduras, el contratista tendrá la obligación de hacerlas de nuevo; esta condición exigirse cualquier que sea la causa porque se noten las uniones defectuosas, y ya provengan de la construcción o de las reparaciones sucesivas, debiendo quedar las nuevas soldaduras en perfectas condiciones.

Cuando el contratista no haga las reparaciones que se le ordene a su debido tiempo o abandone la con-

servación del asfalto, se harán éstas a su cuenta por administración.

Art. 24. Se preparará el terreno regándolo y afirmándolo fuertemente; se pondrán a cada dos metros las maestras en el sentido transversal a la dirección de la acera con las pendientes que convengan sobre el encintado, vertiendo después el hormigón para base del pavimento en los tramos entre cada dos maestras; la capa de hormigón tendrá ocho centímetros de espesor y se afirmará fuertemente hasta que el agua afluya a la superficie, arrastrando además ésta a regla sobre las maestras transversales.

Finalmente se extenderá el enlucido de dos centímetros de espesor con mortero manipulado en las proporciones en volumen de una parte de Portland por dos de arena, alisando la superficie con un frotador y no con la paleta, reyendo después la superficie llaquero, formando cuadrícula de sesenta centímetros y pasando por último el rodillo punteado.

Sobre las aceras se establecerán pasos provisionales de tablón para dar entrada a las casas y tiendas, cuidando de que no se pise sobre la acera hasta transcurridos por lo menos quince días después de la terminación.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras

Obra que se abonará al contratista

Art. 25. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones también aprobadas que en él se introduzcan, siempre que se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades, por consiguiente el número de las que se consignan en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Composición de precios

Art. 26. En todos los precios aplicados a las mediciones se comprenden: el costo de adquisición de los materiales, su transporte a la obra, su preparación, colocación y asiento con todos los medios auxiliares precisos, debiendo entenderse así en todos, aún cuando no tuviera este detalle en el presupuesto.

Modo de abonar las excavaciones

Art. 27. Las excavaciones para la caja del pavimento y rebaje de la rasante, así como para la apertura de zanjas para las alcantarillas se abonarán por el volumen que resulte deducido de los perfiles que se levanten referidos al terreno tal como en la actualidad se encuentra; los gráficos correspondientes serán firmados por el contratista o su representante y servirán de base en su día para la liquidación.

En el precio de la unidad de emanación se considera comprendido el rompimiento del pavimento de hormigón y el levantamiento del de losas de cantería.

Modo de abonar el transporte de sobrantes

Art. 28 El transporte de sobrantes y escombros se abonará asimismo por unidades cúbicas deducidas del volumen de la excavación aumentado en un cuarenta por ciento por aumento de volumen y descontando el que se invierte en el aterrado de las zanjas de alcantarillas.

En el precio del transporte se consideran comprendidos la carga y descarga de los productos.

Modo de abonar las alcantarillas, sumideros, encintado de cantería, aceras, macizo de hormigón y pavimentos

Art. 29 El alcantarillado se abonará por las longitudes que resulten, aplicando a las de cada diámetro el precio correspondiente del presupuesto y comprendiendo en los mismos el macizado de las zanjas.

Los sumideros de sifón se abonarán por su número comprendida la colocación.

El encintado de cantería por unidades lineales, midiéndolas en las curvas por sus desarrollos y comprendiendo en el precio la fábrica de mampostería que se emplee en el asiento y acompañado.

Las aceras por metros superficiales comprendiendo en el precio el recibido de los registros de agua y bocas de riego por unidades cúbicas el macizo de hormigón para base de los pavimentos y por unidades superficiales los pavimentos de adoquín o losetas y asfalto.

Precios contradictorios

Art. 30 Habrá lugar a la fijación de precios contradictorios si por variaciones u otras causas hubiera de adoptarse alguna clase de obra no comprendida en el proyecto; estos precios se fijarán de acuerdo con el contratista y proporcionalmente a otras análogas del presupuesto, consignándose así por escrito.

La determinación y fijación del precio habrá de hacerse antes de ejecutar la obra, más si por cualquier causa hubiera sido ejecutada dicha obra antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a aceptar el precio que para la misma señale el Arquitecto director de la obra.

Art. 31 En ningún caso tendrá el contratista derecho a reclamaciones que se funden en insuficiencia de los precios del presupuesto, ni omisión de cualquiera de los elementos que los constituyan, ni por la sabida de precios que pudieran experimentar algunos materiales y su manipulación en el transcurso de las obras.

No podrá alegar nunca la falta de materiales de las condiciones consignadas, ni las costumbres seguidas en otras obras, debiendo atenerse al espíritu y letra del presente pliego y ejecutar sin apelación los mandatos del Arquitecto director.

Variaciones de obra que no se abonarán

Art. 32 No se abonarán al contratista los aumentos de obra que provengan de variaciones introdu-

cidas por él en el número, calidad o condiciones de las obras del proyecto si no hubiera sido autorizado previamente por orden escrita del Sr. Arquitecto director.

CAPÍTULO IV

Condiciones generales

Acopio e inspección de materiales

Art. 33 El contratista acopiará los materiales que haya de invertir en las obras, en la forma y punto convenientes para que puedan ser reconocidos por el Arquitecto director, quedando obligado a retirar inmediatamente los que dicho facultativo no considere que reúnen condiciones aceptables.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 34 Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de las obras un encargado competente, quien con dicho contratista será responsable de las que puedan originarse durante la ejecución de las obras en las cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana las de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 6 de Noviembre de 1902, referente a la construcción de andamios.

Responsabilidad del contratista

Art. 35 El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transporte y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar ó reparar al Excmo. Ayuntamiento ó a cualquier particular a que afecten las que se ocasionen en construcciones, vías y servicios.

Orden de la ejecución de las obras

Art. 36 Para la ejecución de las obras se dividirán en dos secciones, comprendiendo la primera las calles de la Magdalena y Plaza de la Constitución y la segunda las calles de Cimadevilla y Rúa.

Se comenzarán las obras por las de la primera sección, no comenzando las de la segunda hasta que los pavimentos de las dos primeras calles estén completamente terminados y en condiciones de ser entregados al servicio público.

Dentro de este orden se procurará no interrumpir en absoluto el tránsito en las calles en que se trabaje, más que por el tiempo absolutamente indispensable, a cuyo efecto el contratista pondrá en práctica las disposiciones que se le dicten por la Dirección facultativa.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 37 El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de quince días a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta y habrá de entregarlas completamente terminadas en el plazo de ocho meses, que se reducirán a cinco meses si las Sociedades obreras de la localidad consienten el trabajo por turnos dobles sin aumento de jornal, lo cual se gestionará por la Alcaldía.

Estos plazos se aumentarán en el tiempo en que por variaciones en las conducciones subterráneas que correspondan a otras entidades se impida al contratista el desarrollo completo de los trabajos.

Recepción provisional

Art. 38. La terminación de las obras se comunicará por escrito por el contratista al Ayuntamiento, procediéndose al reconocimiento de las mismas por el señor Arquitecto municipal, el cual, de encontrar aquellas terminadas conforme a los preceptos del presente pliego de condiciones, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que suscribirá con él el contratista y la Comisión del Municipio.

Plazo de garantía

Art. 39. El plazo de garantía, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la recepción provisional, será de dos años, durante los cuales estará obligado el contratista a la conservación de las obras en perfecto estado.

Para ello deberá disponer del material necesario y de personal competente a fin de reparar inmediatamente cualquier desperfecto que por efecto del tránsito y uso normal de las obras se produzcan en las mismas, así como de las imperfecciones que se notasen al hacer las reparaciones.

Recepción definitiva

Art. 40. La recepción definitiva se hará con las formalidades de la provisional, y si fuera satisfactorio el resultado del reconocimiento de las obras el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado del cargo de la conservación. Caso contrario se aplazará la recepción definitiva hasta que el Contratista haya dejado las obras en buenas condiciones.

Mediciones y liquidación final

Art. 41. Al terminar las obras de cada calle y teniendo en cuenta los datos de mediciones y zanjas que oportunamente se hayan tomado, se formará una medición parcial de las obras ejecutadas, sirviendo éstas para formar la liquidación final que se haga a la terminación completa de las obras y dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

El contratista podrá examinar esta liquidación durante quince días, en cuyo plazo prestará su conformidad a la misma o expondrá las observaciones que crea pertinentes, entendiéndose que si expirado dicho plazo no hubiera expuesto observación alguna se le tendrá por conforme con la referida liquidación.

Operarios

Art. 42. El contratista empleará en los trabajos operarios de aptitud reconocida en los diversos ramos de construcción pudiendo separar el Arquitecto Director a aquellos que a su juicio no reúnan las condiciones necesarias.

Queda obligado el contratista a realizar un contrato con los operarios que hayan de ocuparse de las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de

horas de trabajo y el precio del jornal.

Accidentes del trabajo

Art. 43. El Contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones en vigor que se refieran a los accidentes y al contrato del trabajo.

Huelgas

Art. 44. Si ocurriese huelga de operarios no provocada ni mantenida por el contratista se considerará en suspenso el plazo de ejecución de las obras por todo el tiempo de su duración.

Art. 45. Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto a todas las responsabilidades que prescribe la legislación vigente de Obras Públicas.

PLIEGO de condiciones económicas que han de regir en el contrato de la obra de nueva pavimentación y alcantarillado de la plaza de la Constitución y calles de la Magdalena, Cimadevilla y Rúa, en esta ciudad.

1.ª Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

2.ª Las obras se adjudicarán mediante subasta que se celebrará con arreglo a la Instrucción citada y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designen en este anuncio, siendo el Letrado D. Elías Lucio Suerperez, el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

3.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 179.985,69 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja general de Depositaria o en la Municipal en concepto de depósito provisional, la cantidad de 8.999,28 pesetas a que asciende el cinco por ciento del presupuesto.

5.ª El rematante ampliará el depósito a que se refiere el artículo anterior, hasta la cantidad de 17.998,57 pesetas, a que asciende el diez por ciento del importe del presupuesto, en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

6.ª Los depósitos y fianzas a que se refieren las condiciones anteriores podrán constituirse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado o el Municipio, admitiéndose unos y otros por valor efectivo al precio de la cotización oficial del día anterior al en que la fianza se constituya.

7.ª Dentro del plazo de quince días después de ser notificada la notificación definitiva, el contratista elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que se originen con ésta; los de anuncios oficiales, y en general todos

los que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.º El pago de las obras se hará por anualidades con cargo al presupuesto que se forme para cada uno de los años de 1921, 22, 23 y 24.

La cuantía de cada uno de los plazos será de 40.000 pesetas, pudiendo ser el último de mayor o menor cantidad, según lo que resulte de la liquidación.

El primer plazo se abonará una vez aprobada la recepción provisional.

9.º A partir de la fecha del pago del primer plazo, el contratista percibirá además intereses a razón de tres por ciento anual por la cantidad que cada año resulte aplazada.

10 Una vez aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento la recepción provisional, se devolverá al contratista la fianza depositada, quedando como garantía a los efectos de las responsabilidades que contraiga el importe de los plazos que se le adeuden.

11 El contratista quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades especificadas en el pliego de condiciones facultativas y en las del de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

12 En caso de incumplimiento por falta del contratista de las condiciones estipuladas en el contrato, el Ayuntamiento podrá imponerle el pago de multas que oscilen de ciento a mil pesetas, según sea la importancia de la cláusula que deje incumplida, sin perjuicio de imponerle hasta la rescisión del contrato con pérdidas de la fianza, si el contratista se negase a cumplir las órdenes que se le dicten.

13 Por cada día que retrase la terminación y entrega de las obras abonará el contratista cincuenta pesetas de multa que se deducirán de la fianza depositada.

14 Como se expresa en el pliego de condiciones facultativas, el contratista no tendrá derecho a reclamar aumentos en los precios del presupuesto fundándose en insuficiencia de los asignados a las unidades de obra ni en los aumentos que los materiales o jornales puedan experimentar en el transcurso de la obra, ni en ninguna otra causa, debiendo entenderse que el contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

15 El contratista se someterá al fuero de los Tribunales de Oviedo que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

16 De conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de las obras, en el que quedará previmamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, las horas de trabajo y el precio del jornal.

17 De conformidad con lo establecido en la Ley de protección a las industrias españolas, será condición indispensable que todos los materiales que se empleen en las obras sean de producción española.

18 Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán redactadas con sujeción estricta al mo-

delo que se inserta al final consignando en letra la cantidad por la cual el proponente se compromete a llevar a cabo la obra, según el proyecto. Esta cantidad no puede exceder del tipo de subasta.

19 Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del interesado.

20 En el acto de la subasta se declararán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir a juicio del Sr. Presidente duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

21 Terminada la lectura de pliegos por el orden de presentación el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que el Excelentísimo Ayuntamiento crea conveniente resolver en vista del resultado de la subasta, ya que esta entidad es quien le está reservada la facultad de adjudicar o no definitivamente el remate.

22 Los casos que no estén previstos en el presente pliego se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones de carácter general de aplicación al caso.

23 Las proposiciones se redactarán en papel de clase octava con sujeción al siguiente

Modelo de proposición:

Don vecino de... según cédula personal que exhibe, bien enterado y hecho cargo de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en el contrato de las obras de nueva pavimentación y alcantarillado de la Plaza de la Constitución y calles de la Magdalena, Cimadevilla, y Rúa, en la Ciudad de Oviedo, se comprometo a ejecutar las referidas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... pesetas (la cantidad se pondrá en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Oviedo, 14 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, José Cuesta.

R. al núm. 1.271

Alcaldía de Langreo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Daniel García Torre, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ceferino García Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ceferino se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si

fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Daniel.

El repetido Ceferino García Fernández es natural de Ciaño, hijo de Ramon y de Generosa, y cuenta 52 años de edad, alto de estatura, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz ancha, color moreno, y tiene marcas de viruela; sin otra seña particular.

Sama, a 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco García.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Carriles, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alfredo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alfredo Carriles Vallina se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Alfredo Carriles es natural de Barros, hijo de Manuel y de Elvira, residentes en Lada, y cuenta 25 años de edad, tiene el pelo castaño, ojos y cejas castaños, y no tiene señas particulares.

Sama, a 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco García.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Álvarez Cueto, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Álvarez García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Manuel Álvarez García es natural de Ciaño, hijo de Pedro y de Vicenta, y cuenta 50 años de edad, estatura regular, cara larga, pelo y ojos negros, nariz larga, color moreno y se halla marcado de la viruela.

Sama, a 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco García.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Casal García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Matías Casal

García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Matías Casal García es natural de Riaño, hijo de Manuel y de Cecilia, y cuenta 26 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo castaño claro, ojos negros, nariz larga, color blanco y no tiene señas particulares.

Sama, a 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 1.273

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

El Lic. D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Distrito del Oriente de la villa de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezado y fallo dice así:

En la villa de Gijón, a dos de Abril de mil novecientos veintiuno. El Sr. D. Adolfo García y Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito del Oriente del Partido; habiendo visto el presente juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido a instancia del Banco de Castilla, domiciliado en Madrid, Sursal de esta plaza, representado por el Procurador D. Enrique Albert y Garrido, y defendido por el Abogado D. Pedro Silva, contra los herederos de D. Hermenegildo Muñiz, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo de condenar y condeno a la herencia yacente o herederos de D. Hermenegildo Muñiz, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga a la Sociedad demandante Banco de Castilla, la suma de seis mil ochocientos ochenta y seis pesetas con cinco céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde el once de Junio de mil novecientos veinte hasta que efectúen el pago, con todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo García.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo García y Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito del Oriente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Concuerda con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, expido el presente en Gijón, a once de Abril de mil novecientos veintiuno.—Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm 1243

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ MENDEZ, Manuel, hijo de Emilio y Herminia, natural de Villaluz (Oviedo), soltero, dependiente de comercio, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano y frente despejada, domiciliado últimamente en Tineo, procesado por faltar a concentración a su Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Samaniego de Muñiz, Comandante del Regimiento Dragones de Numancia, número 11, de Caballería, de guarnición en Barcelona.

1.247

RODRIGUEZ OLIVEROS, Jesús, hijo de Basilio y de Angela, natural de Antigua, Ayuntamiento de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,760 milímetros, sin más señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina, número 27, de Caballería, D. Alfonso Puig Russo, en el cuartel que ocupa dicho regimiento en Aranjuez (Madrid).

1.231

SALVADOR, Rafael, natural de Benavente, corredor de mimbres, de 48 años de edad, vecino de Benavente, en la plaza de San Martín, es alto, viste traje con pelliza muy usados y botas de una pieza, remendadas, gorra, color crema, domiciliado últimamente entre Asturias y Benavente, procesado por estafa de géneros de mimbres, en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión.

1.254

LLANEZA FUEYO, Salvador, hijo de Antonio y de Leonor, natu-

ral de La Salve, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, minero, sus señas, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en La Salve, procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59, D. Casiano García Herrero, que reside en el Cuartel de Santiago, de guarnición en Melilla.

1.245

RODRIGUEZ DEL CASTILLO, Ceferino, natural de Gijón, soltero, marinero, de 28 años de edad, hijo de Jesús y de Lucía, domiciliado últimamente en Gijón, Fundición, número 26, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

1.260

GARCIA FERNANDEZ, Manuel, hijo de José y de Concepción, natural de Santianes, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad y de un metro 595 milímetros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del regimiento de Infantería Burgos, número 36, D. Marcos Rodríguez Andrés, de guarnición en León.

1.258

FERNANDEZ RODRIGUEZ José, hijo de Agustín y de María, natural de El Fresno, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad y de un metro 690 milímetros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del regimiento de Infantería Burgos, número 36, D. Ricardo Aguilar Martínez, de guarnición en León.

1.257

GUTIERREZ CAMPA, Manuel, hijo de José y de Josefa, natural de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, minero, de 23 años de edad, sus señas pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez del regimiento de Infantería Melilla, número 59, D. Casiano García Herrero, residente en el Cuartel de Santiago, de la plaza de Melilla.

1.246

MENENDEZ GARCIA, Segundo, hijo de Segundo y de María, natural de Arenas, Ayuntamiento de Sie-

ro, provincia de Oviedo, soltero; de 23 años de edad, minero; sus señas pelo castaño, cejas castaño, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en dicho Siero, y procesado por la falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez del regimiento de Infantería de Melilla, número 59, D. Casiano García Herrero, que reside en el Cuartel de Santiago, de la plaza de Melilla.

1.247

GARCIA MENENDEZ, Francisco, hijo de José y Amadora, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de 22 años, estatura 1,698 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, don Luis Lopez Varela, residente en la Coruña.

1.230

SASTRE GARCIA, Ignacio, recluta de Infantería de Marina, perteneciente al Regimiento Expedicionario del Cuerpo, natural de Caranga, provincia de Oviedo, soltero, camarero, de 21 años, siendo sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz grande, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, estatura 1,675 milímetros, domiciliado últimamente en Teverga, provincia de Oviedo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Alférez de Infantería de Marina, D. José Trigo Alonso, en el Cuartel de San Carlos, residente en San Fernando, para responder a los cargos que le resulten.

1.229

GARCIA PRESNO Y GARCIA, Atilano Cecilio, natural y vecino de Figueras, término municipal de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Benito y de Constanza, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color moreno, inscrito al folio 40 del año de 1920, sujeto al servicio de la Armada, contra quien se sigue expediente de prófugo, se presentará dentro del plazo de sesenta días en el Juzgado de la Capitanía del puerto de Ribadeo.

1.193

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SIERO

En poder de D. Francisco Merediz Costales, de esta vecindad, se halla depositada una yegua mostrenca, que fué recogida por la Guardia civil de Lieres, de las señas siguientes: edad de 14 a 16 años, alzada 1,25 metros, pelo castaño oscuro; señas particulares: cojea de la mano izquierda y defectuosa de los cascotes de los brazos; su valor ciento veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia al público con el fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, pueda recogerlo en el término de quince días, y pasado dicho plazo sin que aparezca su dueño, será vendido en pública subasta.

Pola de Siero, 8 de Abril 1921.—
El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 1.185

BANCO HERRERO

SITUACION EN 31 DICIEMBRE 1920

— ACTIVO —

	PESETAS
Accionistas.	12.750.000 00
Caja y Banca.	16.326.067 15
Oro.	540.924 60
Inmuebles.	2.811.848 33
Cartera.	44.599.180 34
Cuentas corrientes deudoras.	23.780.386 61
Corresponsales deudores.	8.439.527 16
Mobiliario y cajas de alquiler.	158.902 89
Gastos de instalación, constitución y traspaso.	339.224 95
Gastos de Administración.	632.651 55
Contribuciones.	23.045 80
Impuestos.	109.544 50
7.º dividendo activo	112.500 00
	110.623.803 88

Valores nominales

Depósitos de valores	136.247.105 32
	246.870.909 20

— PASIVO —

Capital.	15.000.000 00
Fondo de reserva estatutario.	450.000 00
Id., id., voluntario.	100.000 00
Efectos a pagar.	4.421.379 57
Cupones y dividendos a pagar.	93.102 75
Efectos por cuenta ajena.	1.052.378 32
Caja de Ahorros.	29.002.677 87
Cuentas corrientes acreedoras.	55.659.373 15
Corresponsales acreedores.	2.643.629 72
Pérdidas y ganancias.	2.201.262 50
	110.623.803 88

Valores nominales

Acreedores por depósitos de valores	136.247.105 32
	246.870.909 20

El Presidente,
Policarpo Herrero.

El Director-Gerente,
Julián Hidalgo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.